

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 3 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SANTANDER CLINICA LAS MERCEDES, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 de 19 de febrero de 2014, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó la revisión del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a la Fundación Santander Clínica Las Mercedes, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 900.045.673-5, Representada Legalmente por MARIA MARGARITA PALACIOS GOMEZ.

Que del resultado de la revisión de la documentación, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000107 del 24 de Febrero del 2016, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”**

La Fundación Santander Clínica las Mercedes del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Consulta Externa Especializada.
- ✓ Hospitalización.
- ✓ Psicoterapia Individual y Familiar.
- ✓ Tratamientos de adicciones geriátricas.

Estos servicios son prestados las 24 horas del día.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXPEDIENTE 1726-429.**

Revisada la documentación presenta por la Fundación clínica las Mercedes según radicado N° 9866 de Diciembre 26 del 2015 y revisada la documentación del expediente 1726-429 se pudo observar lo siguiente:

La Fundación Santander Clínica las Mercedes del Municipio de Sabanalarga, cumplió con presentar documentación correspondiente al tercer (3) trimestre del año 2015 en la cual anexa:

- Copia del contrato suscrito entre la fundación Santander Clínica las Mercedes y la empresa de servicios especiales Transportamos AL S.A E.S.P, empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos en la Clínica las Mercedes del Municipio de Sabanalarga, sin no presento los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.
- Copia de los recibos de recolección de los meses de Julio, Agosto y Septiembre correspondiente al tercer trimestre del año 2015 donde se evidencia la cantidad de residuos recolectados (2 Kilogramos/mes).
- Certificados de la disposición final (actas de incineración) en la que demuestra la cantidad de residuos Biosanitarios generados correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2015.
- La Fundación Santander Clínica las Mercedes, envió copia del certificado de

Sabalarga

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 3 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SANTANDER CLINICA LAS MERCEDES, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

*existencia y Representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio, donde se demuestra la legalidad de la Fundación Santander Clínica las Mercedes en el Municipio de Sabanalarga Atlántico.*

- *La Fundación Santander Clínica las Mercedes presento Actas del comité de Gestión Ambiental con fechas de, Marzo 11 de 2015, Mayo 13 de 2015 y Septiembre 9 de 2015.*
- *La Fundación Santander Clínica las Mercedes presento los formatos RH1, donde se registra la cantidad de residuos ordinarios recolectados y Biosanitarios, sin embargo este registro no coinciden con la cantidad recolectada por la empresa especializada.*
- *La Fundación Santander Clínica las Mercedes, cumplió con presentar informes sobre las gestiones realizadas en el tercer Trimestre que inicia de julio a Septiembre de 2015, dando cumplimiento a lo planteado en su PGIRHS.*
  - *Programas de Capacitación del personal médico- asistencial, pacientes y visitantes en la capacitación del todo el personal que labora e ingresa en la clínica en lo relacionado al manejo y disposición de los residuos hospitalarios.*
  - *Actas de reuniones del comité de Gestión Ambiental.*
  - *Avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el PGIRHS.*
  - *los registros mensuales generados de sus actividad, formatos RH1 residuos peligrosos y no peligrosos.*
  - *Volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez revisada la información de la Fundación Santander Clínica las Mercedes del Municipio de Sabanalarga-Atlántico y revisado el expediente N° 1726- 429 se puede concluir:*

*La Fundación Santander Clínica las Mercedes, envió la información correspondiente al tercer trimestre del 2015.*

*La Fundación Santander Clínica las Mercedes presento copia de contrato suscrito con la empresa especializada, sin embargo no presento los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección. (Transportamos AL S.A E.S.P.).*

*La información presentada mediante oficio radicado N° 009866 del 26 de Diciembre de 2015, no se establece en forma clara los residuos generado producto de su actividad, teniendo en cuenta que lo diligenciado en los formatos RH1 no corresponde con la entrega de los residuos entregados a la empresa especializada.*

*La Fundación Santander Clínica las Mercedes, no presento los formatos RHPS; Anexo a la Resolución 1164 de 2002.*

**Permisos de Contaminaciones Atmosféricas:** *La Fundación Santander Clínica las Mercedes, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *La Fundación Santander Clínica las Mercedes, no requiere de un permiso de vertimientos, debido a los servicios que presta.*

30-001

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 3 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SANTANDER CLINICA LAS MERCEDES, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

**Permiso de Concesión de Agua:** La Fundación Santander Clínica las Mercedes, no requiere de permiso, el servicio de agua, esta es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

basar

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 3 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SANTANDER CLINICA LAS MERCEDES, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*” *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la FUNDACIÓN SANTANDER CLINICA LAS MERCEDES., del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la FUNDACIÓN SANTANDER CLINICA LAS MERCEDES, localizada en la Carrera 23 N° 22ª - 61, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con Nit 900.045.673-5, Representada Legalmente por la Señora MARIA MARGARITA PALACIOS GOMEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos 6 meses, la cual debe contener la siguiente información:
- Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la Fundación Santander Clínica las Mercedes.
  - La Fundación Santander Clínica las Mercedes del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, debe presentar actas de incineración y copia de los recibos de los Seis (6) últimos meses donde certifique el tipo de residuo generado y las respectivas actas de incineración.
  - La Fundación Santander Clínica las Mercedes, debe presentar el programa de seguridad y salud en el trabajo.
  - Deberá presentar los formatos RH1 y formatos RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164-2002

Japah.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 5 7 3 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SANTANDER CLINICA LAS MERCEDES, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

- b- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL SA ESP, encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos vigencia 2016, al igual que los permisos y/o certificaciones correspondientes para la recolección de los residuos.
- c- Deberá informar de manera inmediata la disposición final de los residuos cortpuzantes generados en su consultorio, teniendo en cuenta que lo diligenciado en los formatos RH1, no se registra la cantidad en los recibos entregados por la empresa Transportamos, que es la encargada de la recolección, transporte y disposición final de estos residuos.
- d- Debe cumplir con lo estipulado en el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 en su Artículo 6.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El concepto Técnico N°0000107 de 24 de Febrero del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **29 AGO. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

Exp: 1726-429  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejía Barandica.  
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.